



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado	JUAN DAVID DUQUE ZULUAGA
Radicado	05001 40 03 027 2021 00093 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación a los demandados debidamente diligenciadas.

Mediante auto del 22 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **SCOTIA-BANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN DAVID DUQUE ZULUAGA**. Siendo así dicho demandado se notificó de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el día 27 de agosto de 2021, sin que contestaran la demanda ni presentaran ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JUAN DAVID DUQUE ZULUAGA**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ